

opciones que abren los principios dependiendo de las circunstancias, caben también argumentos que se enfrentan a los de la obra, y porque, como ya sabemos, la toma de posición por una teoría moral determinada, puede marcar una diferencia también considerable. Con todo, e independientemente del nivel de consenso o desacuerdo que pueda adoptarse, lo que sí resulta evidente es que existen razones más que suficientes para acercarse al libro. Así esperamos haberlo demostrado en esta reseña. Su lectura merece la pena.

FERNANDO CENTENERA SÁNCHEZ-SECO

PÉREZ ÁLVAREZ, S., *La libertad ideológica ante los orígenes de la vida y la clonación en el marco de la U.E.*, Comares, Granada, 2009, 252 pp.

En el presente volumen el autor hace un repaso por las distintas concepciones que de los orígenes de la vida, el embrión y la clonación tienen las principales confesiones religiosas con notorio arraigo en la Unión Europea y con presencia bastante y suficiente para condicionar e influir en las decisiones que en último término y a través de la moral social o la moralidad pública, como indica el autor, van a ser tomadas por las legislaciones estatales en relación a aquellas materias.

El libro está dividido en seis capítulos. El capítulo primero está dedicado al estudio de la posición de las confesiones católica, judía, islámica y evangélica sobre el estatuto moral del embrión y sobre la clonación. En este capítulo se examinan las diferencias existentes entre las distintas iglesias acerca de aquellas cuestiones de carácter bioético, como uno de los presupuestos ideológicos base, para influir después en la formación de la moral pública que actuará como límite en la regulación que las legislaciones estatales hayan de hacer sobre dichas cuestiones.

El autor pone de relieve como la libertad ideológica y la distinta regulación de estas materias es de carácter nacional y diversa en cada Estado, dependiendo de la distinta actitud que éstos adopten ante el factor religioso, distinguiendo las categorías de Iglesia de Estado, Estado laico y dentro de éste, Estado laico en sentido estricto, Estado laico en sentido amplio y Estado laico con tendencia a la pluriconfesionalidad y sus diferentes concepciones acerca del estatuto del embrión y la clonación según sea el sentir común de los valores constitutivos que diseñan la política legislativa en estas materias y que en todo caso deben de estar presididas por el principio del respeto no a una religión o moral determinada sino al conjunto de todas ellas teniendo como valor supremo el respeto a la dignidad humana.

En este sentido, el capítulo segundo aborda la temática de la repercusión de la clonación sobre la dignidad humana desde la perspectiva de la libertad ideológica, considerando la identidad genética como *prius* biológico de la identidad personal como exigencia derivada del reconocimiento positivo de la dignidad humana y por extensión del derecho de libertad ideológica, derecho que se desdobra en el derecho a la propia herencia genética y el derecho al hábitat natural que como ser humano le es propio. En esta relación intervienen también los factores sociales, ambientales, culturales... En este capítulo se aborda también la libertad ideológica ante la clonación terapéutica de células humanas y el derecho a la protección de la salud.

A la preocupación de la Unión Europea ante las nuevas biotecnologías se ocupa de lleno el capítulo tercero. Tanto la Comisión como el Parlamento Europeo han promulgado algunas Directivas, Recomendaciones y Resoluciones con el objetivo de adecuar la legislación de los distintos Estados miembros sobre el régimen jurídico de los oríge-

nes de la vida y la clonación a la moral pública europea, consagrada fundamentalmente en La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, aprobada en Estrasburgo el 12 de diciembre de 2007, y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950, y además por lo dispuesto en el artículo 17 del nuevo Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que establece que: “La Unión respeta y no prejuzga el estatuto reconocido en virtud del Derecho nacional, a las Iglesias, asociaciones o comunidades religiosas de los Estados miembros. La Unión Europea respeta así mismo el estatuto de las organizaciones filosóficas y no confesionales”.

En el Derecho de la Unión Europea, el respeto a la integridad consagrado en el artículo 3,2 de la Carta de Derechos Fundamentales de 2007 implica que los Derechos nacionales de los Estados miembros deben prohibir expresamente la clonación reproductiva de seres humanos.

Los capítulos cuarto y quinto de esta interesante volumen están dedicados al examen particular de la regulación jurídica que los distintos Estados miembros de la Unión Europea hacen del estatuto jurídico del embrión y de la clonación. En el capítulo cuarto el autor examina la normativa de aquellos Estados que prohíben la investigación científica con embriones realizando un exhaustivo examen de la normativa alemana e italiana, haciendo especial hincapié en la base ideológica confesional católica en el caso italiano y católica-protestante, en el caso alemán para justificar esa política legislativa en la materia. El quinto capítulo se dedica al examen de la diversa regulación jurídica que de esos temas hacen Inglaterra y Francia de manera fundamental y detallada y de forma más general del resto de países de la U.E, que autorizan la investigación científica con embriones como son, además de los dos citados, Bulgaria, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Grecia, Hungría, Malta, Letonia, Luxemburgo y República Checa.

Por último en el capítulo sexto, se aborda el examen de la normativa de los Estados de la Unión Europea que han legalizado en sus ordenamientos la clonación terapéutica de células humanas y que son: Bélgica, España, Finlandia, Holanda, Portugal y Suecia, haciendo especial hincapié en la regulación jurídica sueca y holandesa al ser los dos modelos de referencia por ser los pioneros en regular esta materia en Europa.

Sin duda es una obra de alto nivel científico y de indudable interés jurídico que está escrita de una forma brillante, transparente y de lectura fácil y agradable. Salvador Pérez en este trabajo aborda sin duda un tema difícil y de gran complejidad pero de indiscutible actualidad e interés en el que se hayan implicadas muchas disciplinas como la Medicina, la Filosofía, la Ética, el Derecho, la Biología, la Religión...

El presente volumen es un magnífico exponente de las últimas monografías que dentro del área de Derecho Eclesiástico se están especializando en el mundo de la bioética y referente obligado para todos aquellos que como el autor de alguna forma nos dedicamos a tan apasionante tema.

GLORIA MORENO BOTELLA

SCHMITT, Carl, *Teología política*, Trotta, Madrid, 2009, 180 pp.

“Quizá se pueda hacer la historia del siglo XX alrededor del complejo asunto sobre el que este libro trata. ... Solo me propongo convencerlo –al lector– de que tiene en sus manos un documento central de la vida intelectual de la sociedad europea” (p. 135).

He querido comenzar esta reseña sobre el libro de Schmitt con estas palabras toma-